

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PETROLERO

**CLÁUSULA ABIERTA SOLO PARA RIESGOS DE GUERRA (MERCANCÍA) DEL INSTITUTO
ESTADOUNIDENSE DE ASEGURADORES MARÍTIMOS (AIMU)
CLA502
(05/ 02/ 1981)**

PÓLIZA No.:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, se incorporan las siguientes condiciones especiales:

Por la presente póliza de seguros se hace constar que, en contraprestación del pago de las primas acordadas, la Compañía Aseguradora acuerda asegurar a a todo evento, por cuenta de quien corresponda, sólo contra riesgos de guerra, según los términos y condiciones que se establecen a continuación en el presente documento.

Estas disposiciones se aplican a embarques efectuados el o en una fecha posterior.

Esta Compañía Aseguradora no será responsable, en virtud de la presente Póliza, por un monto mayor de \$, por cualquier buque.

En aquellos casos en que el o los valores totales en riesgo en un buque superen el límite de responsabilidad establecido en esta Póliza, el Asegurado acuerda, no obstante, informar a la Compañía Aseguradora el o los valores totales en riesgo y pagar una prima sobre los mismos a las tasas acordadas. El Asegurado acuerda además que la aceptación de dichos informes y prima por parte de la Compañía Aseguradora no se utilizará para revocar o anular el límite de responsabilidad establecido en esta Póliza; sin embargo, con sujeción a dicho límite de responsabilidad, la Compañía Aseguradora, al aceptar esos informes, acepta pagar pérdidas parciales cubiertas por esta Póliza sin reducción por razón de otro coaseguro que pudiera de otra forma haber existido en ausencia de este contrato especial.

Con sujeción a las disposiciones de la Cláusula 4 de esta Póliza, en caso de producirse una acumulación de intereses que supere el límite de responsabilidad establecido previamente debido a una interrupción del tránsito más allá del control del Asegurado o debido a cualquier accidente, y/o después de que el objeto asegurado se haya descargado del buque de ultramar entrante en un puerto o lugar intermedio para proseguir su transporte desde ése u otro puerto o lugar en otro Buque de ultramar, y/o en el Buque de ultramar que continuará el transporte, esta Póliza brindará cobertura por el monto total en riesgo (pero en ningún caso por un monto superior al doble del límite de la Póliza que hubiera resultado aplicable a cualquier Buque), siempre que el Asegurado notifique por escrito la Compañía Aseguradora tan pronto como tome conocimiento del hecho.

Esta Póliza cubrirá sólo aquellos embarques que estén asegurados contra riesgos marítimos en virtud de la Póliza N°..... de esta Compañía Aseguradora, quedando acordado que la descripción de dichos embarques, la valoración de los mismos, el viaje, la designación del Buque de ultramar (que se interpretará como incluyendo aeronaves, si las mismas estuvieran incluidas en la póliza marítima) en el cual se deba transportar la mercancía y los puertos y/o lugares de carga y descarga, según se informa en dicha póliza, se considerarán incorporados a la presente. Sin perjuicio

de lo antedicho, esta Póliza no cubrirá embarques exclusivamente nacionales realizados por aire entre puntos de los Estados Unidos de América (excluyendo Alaska y Hawaii).

Cualquier pérdida pagadera en virtud de la presente Póliza se pagará en fondos en circulación en los Estados Unidos de América, a la orden de
..... treinta (30) días después de la presentación ante la Compañía Aseguradora de declaraciones de pérdidas y declaraciones de interés completas.

1. (a) Este seguro cubre solamente los riesgos de apresamiento, decomiso, destrucción o daños perpetrados por buques de guerra, piratería, apropiaciones en el mar, embargos preventivos, restricciones, detenciones y otras operaciones de tipo bélico y actos de reyes, príncipes y personas que realicen acciones hostiles o apliquen sanciones en el marco de acuerdos internacionales, sea antes o después de la declaración de guerra y sea por parte de un beligerante o de otra forma, incluso facciones en guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o contiendas civiles que surja de las mismas; la imposición de ley marcial, poder militar o usurpado, e incluye también los riesgos de bombardeo aéreo, minas flotantes o fijas y torpedos perdidos o abandonados, armas de guerra que empleen fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o material radioactivo similar, pero no incluye pérdidas, daños o gastos que surjan del uso hostil de cualquiera de esas armas; y se garantiza que no hará abandono (por ninguna causa salvo daños físicos al barco o a la mercancía) hasta después de la declaración de estado ruinoso de la propiedad asegurada.

(b) Este seguro también cubre, pero sólo mientras la propiedad asegurada se encuentre a bordo de un vehículo de transporte por agua, las pérdidas o daños de dicha propiedad causados en forma directa por autoridades gubernamentales que actúen en nombre del bienestar público para evitar o mitigar un riesgo de contaminación o una amenaza del mismo, siempre que el accidente o incidente que origina la situación que requirió tal acción gubernamental pudiera haber dado como resultado una reclamación recuperable en virtud de esta Póliza (sujeta a todos los términos, condiciones y garantías de la presente) si la propiedad asegurada hubiera sufrido pérdidas o daños físicos como resultado directo de dicho accidente o incidente.
2. Esta Póliza no cubre reclamaciones basadas en pérdida o frustración del viaje o travesía asegurado causado por embargos preventivos, restricciones o detenciones.
3. Este seguro no cubre pérdidas, daños o gastos causados por o resultantes de cualquiera de las siguientes causas:
 - (a) apropiación, derecho preferente, requisita o nacionalización por el gobierno (de facto o de otra forma) del país hacia o desde el cual se aseguró la mercancía;
 - (b) decomiso o destrucción en virtud de cuarentena o reglamentaciones ambientales o aduaneras;
 - (c) retraso, deterioro y/o pérdida de mercado.
4. (a) El seguro contra los riesgos enumerados en la Cláusula 1, salvo los riesgos de minas flotantes o fijas y torpedos perdidos o abandonados, flotantes o sumergidos mencionados en el apartado (b) a continuación, no cubrirá el interés asegurado en el presente ni ninguna parte del mismo.
 - (i) Antes de estar a bordo de un Buque de ultramar (a los efectos de esta Cláusula 4, un Buque de ultramar se considerará un buque que transporta el interés asegurado

- de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique un trayecto marítimo efectuado por dicho Buque);
- (ii) Después de la descarga al costado de un Buque de ultramar en el puerto o lugar de descarga convenido; o, después de finalizar un plazo de quince (15) días a partir de la medianoche del día de la llegada del Buque de ultramar al puerto o lugar de descarga convenido, lo que ocurra primero;
 - (iii) después de finalizar un período de quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del Buque de ultramar a un puerto o lugar de descarga intermedio para descargar el interés y continuar su transporte desde éste u otro puerto o lugar en otro Buque de ultramar, pero volverá a entrar en vigor cuando el interés se cargue en el Buque de ultramar que continuará el transporte. Durante el mencionado período de 15 días el seguro permanecerá vigente, ya sea que el interés asegurado esté esperando tránsito o esté en tránsito entre los Buques de ultramar.
 - (iv) A los efectos de esta Cláusula 4, la llegada al puerto o lugar de descarga convenido se considerará como el momento en que el Buque de ultramar atraque, ancle, fondee o se asegure por primera vez en un área sujeta a la reglamentación de las autoridades de dicho puerto o lugar.
- (b) El seguro contra los riesgos de minas flotantes y fijas y torpedos perdidos o abandonados, flotantes o sumergidos, comienza cuando el objeto asegurado por la presente Póliza se carga por primera vez en una barcaza, embarcación o buque después de dejar el almacén en el punto de embarque en tránsito hacia el destino declarado en la presente, y deja de tener vigencia cuando el interés se descarga finalmente del buque, embarcación o barcaza antes de la entrega al depósito en dicho destino.
- (c) Si el contrato de fletamento finaliza en un puerto o lugar que no sea el puerto de destino mencionado en el presente, dicho puerto o lugar se considerará el puerto o lugar de descarga convenido a los efectos de esta Cláusula 4.
- (d) Los embarques efectuados por correo, si estuvieran cubiertos por esta Póliza, se aseguran en forma continua desde el momento en que dejan las instalaciones del remitente hasta su entrega en la dirección indicada.
- (e) Los embarques enviados por aire (salvo por correo aéreo), si se encuentran cubiertos por esta Póliza, estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que los embarques efectuados en un Buque de ultramar.
- (f) Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con prontitud razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.
- (g) Si alguna disposición contenida en esta Póliza entrara en contradicción con esta Cláusula 4, dicha disposición se considerará nula y no válida en la medida de dicha contradicción.
5. Este seguro no se considerará viciado por desviación, transporte de la mercancía más allá del puerto de destino, cambio de viaje, o por error u omisión no intencional en la descripción del interés asegurado, el buque o el viaje, siempre que dicha situación se comunique a la Compañía Aseguradora tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de la misma y se pague una prima adicional, si fuera exigida.
 6. En caso de pérdida o accidente, será legal y necesario de parte del Asegurado, sus agentes, empleados y aquellas personas a quienes el Asegurado haya cedido sus derechos, y para

los mismos, iniciar procedimientos, trabajar y desplazarse para la defensa, salvaguardia y recuperación de dichos bienes y mercancías, o cualquier parte de los mismos, sin perjuicio de este seguro; y las medidas tomadas por la Compañía Aseguradora o el Asegurado para recuperar, salvar o proteger la propiedad asegurada en caso de desastre no se considerarán una renuncia o una aceptación de abandono; y la Compañía Aseguradora contribuirá a esos gastos de acuerdo con la cuantía y proporción de la suma asegurada por la presente Póliza.

7. La avería gruesa y los costos de salvamento se pagarán según la leyes y prácticas de los Estados Unidos de América, y/o las leyes extranjeras aplicables y/o las Reglas de York y Amberes (según lo dispuesto en su totalidad o en parte), si están de acuerdo con el Contrato de fletamento.
8. Se acuerda que los informes de embarques efectuados en virtud de la Póliza contra riesgos marítimos mencionada previamente se considerarán también como informes a los efectos de esta Póliza, y el Asegurado acuerda pagar primas por todos los embarques asegurados en virtud de la presente a las tasas de riesgo de guerra que la Compañía Aseguradora establezca cada cierto tiempo.
9. No se pagarán reclamaciones en virtud de esta Póliza que surjan de colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (salvo una mina o un torpedo), varadura, tempestad o incendio, a menos que se hayan causado en forma directa (e independientemente de la naturaleza del viaje o servicio que esté realizando el buque de referencia o, en el caso de una colisión, cualquier otro buque involucrado en la misma) por un acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante, y a los efectos de esta Garantía, el término "potencia" incluye cualquier autoridad que posea fuerzas navales, terrestres o aéreas en alianza con una potencia.
10. No se percibirá recuperación por una Pérdida total constructiva en virtud del presente seguro, salvo que la propiedad asegurada sea abandonada en forma razonable debido a la inevitabilidad aparente de su pérdida total real, o porque no se puede evitar la pérdida total real sin efectuar un gasto que superaría el valor de dicha propiedad asegurada en caso de incurrirse.
11. Se acuerda que esta Póliza es contrato separado y totalmente independiente y que no está sujeto a los términos y condiciones de la Póliza contra riesgos marítimos mencionada previamente (esté la presente Póliza adjunta físicamente a la misma o no) salvo en la medida en que tales términos y condiciones se incorporen expresamente en la presente por referencia.
12. Este seguro puede ser cancelado por cualquier de las partes mediante la notificación escrita o correo electrónico con una antelación de cuarenta y ocho horas a la otra parte, pero dicha cancelación no afectará a ningún embarque cubierto por este seguro según los términos de la Cláusula 4 de la presente antes de la fecha efectiva de dicha notificación. Los embarques sobre los que no se aplique este seguro, pero para los cuales, antes de la fecha efectiva de dicha notificación, se hayan emitido conocimientos de embarque y (en el caso de las exportaciones) Certificados, o se hayan emitido y negociado pólizas especiales, estarán cubiertos desde el momento de la carga en el Buque de ultramar, como se establece en la Cláusula 4, a las tasas de la Compañía Aseguradora, siempre que, antes de dicha fecha efectiva, tales embarques estuvieran bajo el riesgo del Asegurado y estuvieran cubiertos en virtud de la mencionada Póliza contra riesgos marinos.

En caso de producirse una pérdida que pueda originar una reclamación en virtud de esta Póliza, se debe notificar de inmediato a la Compañía Aseguradora.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 51170 con oficio No. SCVS- IRQ- DRS- SCTSR- 2019-00002294-O de 14 de enero de 2019.